

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.065
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **08 JULIO de 2021**.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|---------------------------------------|-----------|-------------------|--------------------|--|
| AUTO | 0167-1-20 | LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN | | 06/07/2021 | PARV No.301 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0167-1-20, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones, al titular minero LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema de Gestión Anna Minería el Formato Básico Minero ANUAL 2020 de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARV No. 221 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR al señor Luis Javier Carrascal Quin titular del Contrato No. 0167-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2020 con su respectivo de pago si a ello hubiere</p> |

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>lugar. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1-20, bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el soporte pago de la inspección de campo programada para el seguimiento y control del citado título minero de conformidad con la Resolución PARV No. 011 del 10 de mayo de 2013, por valor de CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.102.920) IVA incluido y el monto solicitado a través del Auto No. 0396-20 del 14 de agosto de 2012 (notificado por Estado Jurídico No. 0027 de fecha 22 de agosto de 2012), proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por concepto de servicios de fiscalización y seguimiento al título minero No. 0167-1-20, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOSCUARENTA Y CUATRO PESOS ML/CTE (\$1.314.744.00), con su respectivo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>4. REQUERIR al señor Luis Javier Carrascal Quin titular del Contrato No. 0167-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue certificado del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días y/o acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual, la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR, concede la prórroga o la modificación del plazo de duración de la Licencia Ambiental global otorgada a través dela Resolución No. 1970 del 13 de diciembre de 2011, para proseguir con las labores de explotación amparadas bajo el mencionado título minero, o en su defecto, certificado actualizado sobre el estado de dicho trámite, comoquiera que mediante Concepto técnico PARV No. 339 de fecha 04 de septiembre del 2020 señala que en el PARÁGRAFO 2, ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No.1318 del 18 de octubre de 2018 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Cesar</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>“CORPOCESAR”, quedó estipulado que, para que pueda continuar con las actividades de explotación, el titular minero debe presentar ante la autoridad ambiental competente la totalidad de la información y documentación exigida en el Oficio DG-0223 del 26 de enero de 2018, que se encuentra transcrito en la parte motiva del citado acto administrativo, dentro de las cuales, se hace referencia a: “(...) documento o documentos que acrediten la protocolización del proceso de consulta previa con los pueblos indígenas de la sierra nevada de santa marta o documento que acredite el inicio de dicho proceso de consulta (...)”, sin embargo, a pesar de lo antes expuesto y con base en el documento allegado bajo el radicado No. 20201000582302 del 18 de julio de 2020, se infiere que, el titular minero después de más de dos (2) años y solo para dar respuesta a un pronunciamiento efectuado por parte de la autoridad minera (Auto PARV No. 199 del 23 de junio de 2020), realizó una solicitud de consulta ante el Ministerio del Interior sobre este tema, la cual fue elevada ante dicha entidad el 04 de julio de 2020, trámite informativo que en ningún caso representa una gestión oportuna para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta; en este sentido, el concesionario no ha demostrado la gestión pertinente para sobre poner se a las condiciones impuestas por la autoridad. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0167-1 -20 informándoles que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el titulo se encuentra desamparado desde 16 de febrero de 2021, para su constitución se recomienda acoger el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 221 del 29 de junio de 2021. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>6. REQUERIR al señor Luis Javier Carrascal Quin titular del Contrato No. 0167-1-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, trimestre de 2021 con su respectivo de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de e la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a partir de la puesta en funcionamiento el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNAMinería", les corresponde presentar a través de la misma las siguientes obligaciones: FBM, Póliza Minero Cumplimiento y Licencia ambiental y solicitudes y/o tramites.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KK5-10101, que a través de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero; y frente a la obligación del año 2019, deberá tener en cuenta lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 2° de la citada providencia, que reza: “(...) Las personas obligadas a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al año 2019, deberán diligenciarlo con la información establecida en el anexo número 1 del presente acto administrativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que la autoridad minera informe sobre la puesta en producción del módulo respectivo en el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM-(...)”, en cumplimiento a lo antes expuesto, mediante comunicado publicado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la autoridad minera informó que la puesta en producción del módulo para el diligenciamiento y presentación del Formato Básico Minero -FBM en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se realizaría el día 17 de julio de 2020, en este sentido, los FBM presentados por los titulares mineros, entre la citada fecha y el 17 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Para acceder al módulo de presentación del Formato Básico Minero -FBM, podrá hacerlo a través del vínculo: https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLoginb y la guía de apoyo podrá descargarla en el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece_Presentacion_Formato_Basico_Minero.pdf.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena señalar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR que de conformidad con las recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 221 del 29 de junio de 2021, se determina que frente a los requerimientos bajo apremio de multa hechos por la Autoridad Minera a través de Autos PARV 925 del 20 de diciembre de 2019, 199 del 23 de junio de 2020 y PARV No. 072 de 15 de febrero de 2021 persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Bajo apremio de multa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019. 2. Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondiente al I trimestre del año 2017, que fue allegado mediante radicado No. 20199060308182 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 3. Corrija y/o modifique el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, para mineral de gravas de cantera, correspondiente al I trimestre del año 2018, que fue allegado mediante radicado No. 20199060308182 del 08 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020. 4. Corrija y/o modifique el formulario de regalías allegado en cero (0) bajo el radicado No. 20209060339392 del 06 de febrero de 2020, correspondiente al IV trimestre del año 2019, toda vez que, le asiste la obligación de declarar y liquidar el volumen de producción obtenido con las labores extractivas adelantadas en el área del referido título minero, que fueron identificadas con las inspecciones de campo adelantadas por la autoridad minera el 09 de octubre de 2019 y el 20 de febrero de 2020, conforme a lo señalado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral con Consecutivo PARV No. 093 de fecha 03 de abril de 2020 y, así mismo, presente junto con este, los soportes de pago a los que haya lugar. 5. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>2016, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2017062614136 y fecha de refrendación del 26 de junio de 2017, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>6. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual 2018, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2019030738430 y fecha de refrendación del 07 de marzo de 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>7. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>8. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>9. Corrija y/o modifique a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero semestral del año 2019, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2020020647691 y fecha de refrendación del 06 de febrero de 2020, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>10. Presente corregida la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008066, allegada bajo el radicado No. 20205501019282 del 12 de febrero de 2020, que fue expedida por la Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 16 de febrero de 2020 al 16 de febrero</p> |
|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | |
|-------------|----------------|---|----------|-------------------|--------------------|--|
| | | | | | | <p>de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del presente Concepto Técnico PARV 339 del 04 de septiembre de 2020.</p> <p>11. Allegue la modificación al Programa de Trabajos y Obras de Explotación.</p> <p>Se procederá en acto administrativo separado hacer efectiva la sanción de imposición de multa por el incumplimiento a las obligaciones enunciadas.</p> <p>5. INFORMAR que en acto administrativo separado se resolverá de fondo la solicitud allegada mediante radicado No. 20211001249012 del día 22 de junio de 2021.</p> <p>6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión N° 0167-1-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 221 del 29 de junio de 2021.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| AUTO | GEI-141 | JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A | 3 | 06/07/2021 | PARV No.302 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. GEI-141, se realizan las siguientes aprobaciones recomendaciones, al titular minero JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago del saldo faltante por valor de TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/CE (\$13.932.136), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° GEI-141 que a través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV No. 193 del 24 de Mayo de 2021.</p> |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 JULIO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR